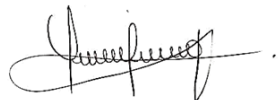


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante Auto 422 de fecha 13 de MARZO de 2024, publicado en estados electrónicos el día 14 de marzo de 2024, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 15, 18, 19, 20 y 21 de marzo de esta anualidad.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, abril 08 de 2024



YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00061-00**

Interlocutorio. 692

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	MARÍA MARGARITA DURANGO y JUAN FRANCISCO SALCEDO GARCÍA
DEMANDADOS:	YENNY ALEJANDRA DELGADO LÓPEZ JAIME DELGADO MORA TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CÍA SCA. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A
AUTO:	RECHAZA DEMANDA

Revisada la demanda visible a Folio 01, PDF 02, tendiente a iniciar proceso Declarativo Verbal De Responsabilidad Civil Contractual, y, de sus anexidades, con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del trece (13) de marzo de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que, para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formula a través de apoderado judicial por los señores MARÍA MARGARITA DURANGO identificada con la cédula de ciudadanía 24.998.700 y JUAN FRANCISCO SALCEDO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 16.545.76, en contra de la señora YENNY ALEJANDRA DELGADO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.108.998.171, el señor JAIME DELGADO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.776.927, TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CÍA SCA., identificada con la Nit Nro. 890000989-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, identificada con la Nit Nro. 860037013, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda

Cra. 23 N° 39.22 Palacio de Justicia Piso 2°

Calarcá Quindío

Correo Electrónico j02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que, para proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formula a través de apoderado judicial por los señores MARÍA MARGARITA DURANGO identificada con la cédula de ciudadanía 24.998.700 y JUAN FRANCISCO SALCEDO GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía 16.545.76, en contra de la señora YENNY ALEJANDRA DELGADO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.108.998.171, el señor JAIME DELGADO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.776.927, TRANSPORTES GRANADA GONZÁLEZ GAMBOA Y CÍA SCA., identificada con la Nit Nro. 890000989-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, identificada con la Nit Nro. 860037013, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

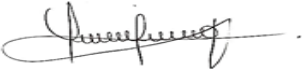
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 042
DEL 09 DE ABRIL DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó: Vash

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c719c31e51bbd6de7688fd4a7a810d3c3e2c400362a97b1ba3cedc9ca018e**

Documento generado en 08/04/2024 02:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>